



RESOLUCIÓN No. 20- 000226 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001234 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2019, POR LA CUAL SE ORDENO LA DEPURACION DE CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO

EL DIRECTOR REGIONAL (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CESAR

En uso de las facultades legales, en especial las contenidas en las conferidas la Ley 1066 de 2006; ley 1437 de 2011, decreto 4473 de 2006, las conferidas en el Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en la resolución N° 1235 de 2014 “Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo” y,

CONSIDERANDO:

Que el Director Regional (E) del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA-Regional Cesar, emitió la Resolución número 001234 de fecha 30 de diciembre del 2019, por la cual se ordena la depuración de la cartera de imposible recaudo de acuerdo a los lineamientos indicados en el Decreto 445 de 2017, las obligaciones cuyas fichas técnicas fueron revisadas y aprobadas en Comité de fecha 15 de noviembre del 2019, las cuales se enuncian a continuación, conforme a la siguiente causal:

Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017. Causal A. “PRESCRIPCION”.

INS	CON	NIT	RAZON SOCIAL	RESOLUCION	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR RESOLUCIÓN	SALDO RESOLUCIÓN
COACTIVO	PARAFISCALES	49.767.434	SANDRA PATRICIA TAPIAS TERAN	000065	30/04/12	1.583.540	1.583.540
COACTIVO	APRENDICES	824.000.876	FRUTAS POTOSI	00216	04/08/09	VALOR INICIAL 16.977.300 en la apelación varía el valor en la suma de 5.836.200	3.633.980
COACTIVO	APORTES PARAFISCALES	1.065.579.818	YEISON PIÑA ROYERO	000066	30/04/12	1.714.467	995.007
COACTIVO	MAYOR VALOR PAGADO MESADA PENSIONAL	26.742.608	NOHORA ESTER SALAS ANGULO	01177	07/05/09	3.180.670	199.670

TOTAL Procesos depurados por la causal A “Prescripción”		Valor	\$6.412.287
---	--	-------	-------------

Que, en dicho acto administrativo por error involuntario, se transcribió el valor de la resolución No. 000065 del 30 de abril del 2012 a cargo de SANDRA PATRICIA TAPIAS TERAN, identificada con NIT 49.767.434, por la suma de \$1.583.540, siendo el valor correcto la suma de \$1.583.545.

Que de igual manera en dicho acto administrativo la sumatoria de los procesos depurados por la causal A “Prescripción” por error involuntario se transcribió el valor total de las obligaciones a depurar por la suma de \$6.412.287, siendo el valor correcto la suma de \$6.412.202

Que la ley 1437 de 2011, indica en el Título III, Capítulo I, artículo 45 lo siguiente: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se



RESOLUCIÓN No. 20- 000226 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001234 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2019, POR LA CUAL SE ORDENO LA DEPURACION DE CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO

podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia de 11 de julio de 2013. C.P, Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Rad. 0390-2011, Sobre este tipo de errores formales y mecanográficos, abordando un caso relacionado con el ejercicio de la potestad disciplinaria, indicó que no cualquier irregularidad que se presente tiene, como efecto la nulidad de las actuaciones, sino sólo aquellas que por su gravedad afecten los derechos al debido proceso de los administrados. En palabras del alto tribunal:

"La Sala recuerda que, de conformidad con el artículo 228 de la Constitución Política, en las actuaciones de la administración de justicia "prevalecerá el derecho sustancial". En aplicación de esta pauta, el Consejo de Estado ha establecido en una línea jurisprudencial pacífica que, en el contencioso de anulación de los actos administrativos disciplinarios, no cualquier irregularidad que se presente tiene por efecto generar una nulidad de las actuaciones sujetas a revisión - únicamente aquellas que, por su entidad, afectan los derechos sustantivos de defensa y contradicción del investigado. Así lo ha expresado inequívocamente esta Corporación, al afirmar que "no toda irregularidad dentro del proceso disciplinario, genera de por sí la nulidad de los actos a través de los cuales se aplica a un funcionario una sanción disciplinaria, pues lo que interesa en el fondo es que no se haya incurrido en fallas de tal entidad que impliquen violación del derecho de defensa y del debido proceso"¹

Que para efectos de continuar con los trámites correspondientes y que conlleven a la terminación de los procesos cuyas obligaciones fueron depuradas, teniendo en cuenta que se pudo constatar que se trata de un error simplemente formal, se procederá de conformidad a la ley a corregir el artículo primero de la Resolución No. 001234 del 30 de diciembre del 2019, aclarando que el valor de la obligación – Resolución No. 000065 del 30 de abril del 2012 – a cargo de SANDRA PATRICIA TAPIAS TERÁN, identificada con NIT 49.767.434 corresponde a la suma de \$1.583.545 y no \$1.583.540, aclarando además también que el valor total de las obligaciones a depurar por la causal A "PRESCRIPCIÓN", es la suma de \$6.412.202 y no \$6.412.287.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente el Director (E) del SENA Regional Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error simplemente formal contenido en el Artículo Primero de la Resolución No. 001234 del 30 de diciembre del 2019, por la cual se ordena la depuración de la cartera de imposible recaudo de acuerdo a los lineamientos indicados en el Decreto 445 de 2017, las obligaciones cuyas fichas técnicas fueron revisadas y aprobadas en Comité de fecha 15 de noviembre del 2019, en lo atinente al valor de la obligación correspondiente a la resolución No. 000065 del 30 de abril del 2012 a cargo de la señora SANDRA PATRICIA TAPIAS TERÁN, identificada con NIT 49.767.434, teniendo en

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia de 11 de julio de 2013. C.P, Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Rad. 0390-2011



RESOLUCIÓN No. 20- 000226 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001234 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2019, POR LA CUAL SE ORDENO LA DEPURACION DE CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO

cuenta que el valor correcto es la suma de \$1.583.545 y no \$1.583.540. Así mismo el valor total de las obligaciones a depurar corresponde a la suma de \$6.412.202 y no \$6.412.287.

El cual quedará así:

Artículo 2.5.6.3. Decreto 445 del 2017. Causal A "PRESCRIPCION".

INS	CON	NIT	RAZON SOCIAL	RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	VALOR RESOLUCION	SALDO RESOLUCION
COACTIVO	PARAFISCALES	49.767.434	SANDRA PATRICIA TAPIAS TERAN	000065	30/04/12	1.583.545	1.583.545
COACTIVO	APRENDICES	824.000.876	FRUTAS POTOSI LTDA.	00216	04/08/09	VALOR INICIAL 16.977.300 en la apelación varía el valor en la suma de 5.836.200	3.633.980
COACTIVO	APORTES PARAFISCALES	1.065.579.818	YEISON PIÑA ROYERO	000066	30/04/12	1.714.467	995.007
COACTIVO	MAYOR VALOR PAGADO MESADA PENSIONAL	26.742.608	NOHORA ESTER SALAS ANGULO	01177	07/05/09	3.180.670	199.670

TOTAL Procesos depurados por la causal A "Prescripción"	Cuatro (4)	Valor total de las obligaciones depuradas	\$6.412.202
---	------------	---	-------------

SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 001234 del 30 de diciembre del 2019, no modificados por el presente documento, conservan su vigencia y su exigibilidad permanece.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los, 16 días de Julio de 2020

CARLOS RAFAEL MELO FREYLE
Director (E) SENA Regional Cesar

Vo. Bo. Jose Alfredo Sierra Piñeres – Coordinador Relaciones Corporativas
Sandra Patricia Medina Argote – Secretaria Despacho de Cobro Coactivo
Carmen Julia Zapata Sanjuan – Coordinadora Grupo Apoyo Mixto
Omar Vargas – Contador de la Regional

Revisó: Yuritza Amaya Pérez – Abogada Asesor del Director

Preparó: Indira Patricia Cuadro Vega - Abogada contratista - Apoyo Cobro Coactivo Administrativo